

**VISTOS**, Expediente Nro. 00010017-2025, Informe Nro. D00097-2025-MSB-GM-GF de fecha 19 de marzo del 2025, Informe Nro. D00420-2025-MSB-GM-OGAJ de fecha 24 de abril del 2025,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, como es el recurso de reconsideración y apelación.

Que, los actos administrativos impugnables, como establece el artículo 197° y el numeral 217.2 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, son aquellos que ponen fin a la instancia, como son:

- 1.- El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- 2.- El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
- 3.- El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios.
- 4.- Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho

Que, el 19 de diciembre de 2024, el fiscalizador municipal de la Municipalidad Distrital de San Borja, se apersona al lugar Av. Angamos Este N° 2673 Torres de Lima Tambo - San Borja, tal como establece el Acta de Fiscalización N° 1955-2024-MSB-GM-GF, donde se recoge lo siguiente:

*"En el ejercicio de la actividad de fiscalización que se realiza a diario se visitó la dirección antes señalada verificando que se viene desarrollando la actividad económica de Compra venta e importaciones de equipos y repuestos, servicio técnico autorizado con la licencia y funcionamiento N°000628 y a la vez se ha constatado la colocación de anuncios comerciales adheridos a la puerta de vidrio con leyenda "1) Servicios Autorizado Sony. 2) Televisiones, equipos, hornos 3) Servicio Autorizado Nintendo (...)"*

Que, en consecuencia, se procedió a dar inicio al procedimiento sancionador, a través de la Papeleta de Imputación N° 1955-2024-MSB-GM-GF, por la siguiente infracción identificada con el Código de Infracción N° F-051 de la Ordenanza N° 589-MSB "Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja", conforme a la siguiente descripción:

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN                                           | CALCULO DE MULTA | MONTO MULTA |
|--------|------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------|
| F-051  | Por colocar anuncios comerciales adheridos o colgados en las ventanas, | 50% UIT          | S/.         |



MUNICIPALIDAD  
DE SAN BORJA

ALCALDÍA  
GERENCIA MUNICIPAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|  |                                                                                                                                         |  |          |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|
|  | mamparas, puertas de vidrio, rejas o zona de retiro y/o que ocasionen ruidos molestos o atenten contra la moral y las buenas costumbres |  | 2,575.00 |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|

Fuente: Adaptado de la Ordenanza N° 589-MSB

Dicha papeleta de imputación de cargos fue debidamente notificada el 19 de diciembre de 2024, a la parte imputada.

Que, el 15 de enero del 2025, se emite el Informe Final de Instrucción N° D000071-2025-MSB-GM-GF, por el cual se determina que se emita la Resolución de Sanción Administrativa, y se ordene el pago de la multa ascendente al 50% del valor de la UIT, establecido en el cuadro de infracciones y sanciones administrativas. Dicho informe fue notificado el 23 de enero del 2025. Al respecto, el administrado presento su descargo correspondiente a través del Expediente N° 0003582-2025 del 30 de enero de 2021.

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa, N° D000135-2025-MSB-GM-GF, de fecha 12 de febrero de 2025, se resuelve: **i) Multar** al CENTRO TECNOLOGICO Y SERVICIOS SAC, al existir responsabilidad administrativa; **ii) Disponer** el descuento del 50% o 75% del monto total de la multa si efectúa el pago dentro del plazo establecido en el artículo 54° de la Ordenanza N° 589-MSB; **iii) informar** que puede interponer los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444; y, **v) Notificar** a la administrada en su domicilio procesal consignada.

Que, a través del Expediente N°00006886-2025, de fecha 21 de febrero de 2025, el administrado presento Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa, N°D000135-2025-MSB-GM-GF, la cual fue declarada en Infundado, a través de la Resolución de Gerencia N°D000183-2025-MSB-GM-GF, la cual fue notificada con fecha 27 de febrero de 2025 vía correo electrónica, y 06 de marzo de 2025 tal como figura en el acta de negativa.

Que, con el Expediente N° 0010017-2025 de fecha 17 de marzo de 2025, el administrado interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Gerencia N° D000183-2025-MSB-GM-GF manifestando lo siguiente : i) Reiteran, voluntad de pago de la sanción administrativa que se impuso, por lo que solicitan se brinde las facilidades de pago solicitado, ii) Señala que, en vista de la coyuntura existente en la economía actual como PYME, está afectando económicamente, por lo que solicitan facilidades de pago, asimismo pone en conocimiento que el local fue víctima de vandalismo la última semana de enero de 2025, generando gasto no presupuestado, dicho evento fue reportado por el personal de serenazgo quienes se apersonaron conjuntamente con un efectivo policial.

Que, conforme se desprende de los argumentos de la apelación presentado por el administrado, quien reconoce en su descargo, la colocación de anuncios comerciales adheridos a la puerta de vidrio con diversas leyendas. Por lo que, se concluye que tuvo conocimiento con la papeleta de imputación y el acta de fiscalización N° 1955-2024-MSB-GM-GF, el cual se encuentran en el legajo del registro de fotografías en este caso se constata la conducta infractora que demuestran la colocación de anuncios de publicidad.

Que, de los argumentos referidos a las facilidades de pago y descuento de la misma, es preciso señalar que, el artículo segundo de la Resolución de Sanción Administrativa N° D000135-2025-MSB-GM-GF de fecha 12 de febrero de 2025, resuelve:; *"Disponer el descuento del 50% el monto de la multa si efectúa el pago dentro de los diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución o podrá cancelar el 75% del monto total dentro de los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del beneficio anterior, vencido el plazo (...)"*.

Que, se tiene que la administrada en el sustento del recurso, no desarrolla cual es la interpretación diferente de las pruebas, ni tampoco, cuáles son los aspectos jurídicos que se cuestionan o considera relevante para su aplicación en el presente caso, por lo que estos fundamentos no enervan lo resuelto en la Resolución de Gerencia N°D000183-2025 MSB-GM-GF.

Que, en el Artículo 68° de la Ordenanza N° 2348-2021 regula las disposiciones técnicas y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación de elementos de publicidad exterior en los distritos de la provincia de Lima, dispone que: "se establecen como Obligaciones generales, sin



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

perjuicio de lo establecido en el artículo 15º y otros las siguientes acciones : 1.- Gestionar la autorización municipal para realizar la ubicación de los elementos de publicidad exterior; independientemente de su clasificación y características que se derivan de ella (...)

Que, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley dentro del espacio territorial cuya aplicación se encuentra enmarcada por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades. En este caso, la Ordenanza N° 589-MSB – *"Ordenanza que aprueba el Régimen de aplicación de sanciones administrativas y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Borja"*, se aplica a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones previstas en las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes.

Que, las argumentaciones vertidas por el CENTRO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS SAC. carecen de asidero y sustento legal, motivo por el cual, el recurso de apelación deberá ser declarado infundado y, en consecuencia, se deberá dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444.

Que, de conformidad con lo opinado con el Informe Nro. D000420-2025-MSB-GM-OGAJ y con las atribuciones conferidas en la Ordenanza Nro. 702-MSB--Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja en la Ley Nro. 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Unico Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Aprobado por D.S. 004-2019-JUS.

**Artículo Primero : DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por el administrado **CENTRO TECNOLÓGICO Y SERVICIOS SAC** contra la Resolución de Gerencia Nro.D000183-2025-MSB-GM-GF, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:DISPONER** la devolución del presente expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Borja para que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución en el domicilio señalado en autos para la parte administrada, con la formalidad establecida en el TUO de la Ley Nro. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Regístrese y comuníquese.**

Firmado digitalmente

**WILFREDO PEDRO CHAVEZ CRUZ**  
GERENTE MUNICIPAL  
GERENCIA MUNICIPAL